

tiacho días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho, años 850. de la Independencia y 660. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.

S. Fco. Lora.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4036.

NUMERO 1063.

En virtud de las atribuciones que me confieren el párrafo tercero del artículo 49 de la Constitución Política del Estado y la parte final del artículo sexto de la Ley No. 927, promulgada el 17 de mayo del año en curso,

ARTICULO 1.—A fin de evitar que la calidad del café resulte inferior por la recolección de cerezas verdes y maduras dando así lugar a la depreciación del producto con perjuicio para los intereses económicos del país, se prohíbe que se recolecten las cerezas si no están completamente maduras y se prohíbe además que las cerezas se pongan a secar sobre terreno desnudo.

ARTICULO 2.—Cualquier infracción a la presente disposición será castigada de acuerdo con el artículo 9 de la Ley No. 927.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillet,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 4039.

NUMERO 1064.

ARTICULO UNICO:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$650.00) para pagar ediciones atrasadas de la Revista Escolar de Enero a Junio de 1928.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días